



Beneficios Arancelarios y Tributarios para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad, calificadas como tal por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, **COMPIN**, del Ministerio de Salud, pueden acceder a **beneficios arancelarios y tributarios**, en la importación de un vehículo y otros elementos tales como sillas de ruedas, prótesis, ayudas técnicas, con el objetivo de dar un apoyo efectivo a su integración social y mejorar su calidad de vida.

¿Para quién es el beneficio?

- Para las personas con discapacidad que cuenten con Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) que mencione los elementos opcionales del vehículo, que actúen por sí mismas o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales.
- Para personas jurídicas sin fines de lucro, que actúen en el ámbito de la discapacidad y tengan por objeto la asistencia, cuidado o apoyo de personas con discapacidad.

¿Qué les permitirá?

- Importar vehículos nuevos o usados con características técnicas especiales, pagando sólo el 50% de Arancel Aduanero que corresponda. El vehículo no podrá tener un valor FOB (free on board) superior a US\$ 30.903,93 (valor actualizado a 2018).
- Si cancela al contado, deberá pagar el total del Impuesto del Valor Agregado (IVA) al contado o podrá pagar el IVA en las cuotas que autorice el Servicio de Impuestos Internos.
- Importar sillas de ruedas y los demás elementos establecidos en el artículo 49 de la ley N° 20.422, liberados del arancel aduanero.

¿Dónde se solicita y tramita?

- Las solicitudes se deben presentar en las Aduanas correspondientes a la jurisdicción del domicilio del beneficiario, ubicadas desde Arica a Punta Arenas.

¿Qué documentos se deben presentar?

- Resolución otorgada por las COMPIN dependientes del Ministerio de Salud, correspondiente a su domicilio y que mencione los elementos opcionales del vehículo.
- Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, vigente, que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- Si la persona es representada por un guardador, cuidador o representante legal, éste debe acompañar además, fotocopia simple de la su cédula de identidad y copia autorizada de la sentencia judicial, con certificado de ejecutoria, del instrumento público en el que conste su personería con certificado de vigencia, según corresponda, con una vigencia no superior a 60 días, o instrumento privado suscrito ante notario.

Si Ud. ha usado esta franquicia con anterioridad, deberá declararlo en la solicitud y acompañar un Certificado de Inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, vigente, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación correspondiente al último vehículo importado al amparo de la ley N° 20.422; y el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, o del documento que acredite su pago al contado y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado acogiéndose a las normas de la referida ley.

- Las personas con discapacidad que importen este tipo de automóviles tienen un plazo de 3 años para solicitar la libre disposición de su vehículo, salvo transferencia, con autorización de la Aduana, a otra persona que presente la misma discapacidad.

- Los vehículos que se importen con esta franquicia deben permanecer, por un lapso no inferior a 3 años desde su importación, afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad. Durante esos 3 años, no pueden ser vendidos ni ser objeto de ningún acto jurídico que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del beneficiario.

